

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRÁRDOTA-ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14-43 Oficina 201; Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno

(2021)

Señor Juez, en el presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso...

|                        |                                                                        |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>       | 05-308-31-10-001-2020-00023-00                                         |
| <b>Proceso:</b>        | Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso |
| <b>Demandante:</b>     | Magnolia del Socorro Roldán Zapata                                     |
| <b>Demandado:</b>      | Diego Román Balbín Medina                                              |
| <b>Interlocutorio:</b> | No. 478 de 2021                                                        |
| <b>Decisión:</b>       | Admitió desistimiento de recurso                                       |

Correspondió a este Juzgado conocer del proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso instaurado por la señora Magnolia del Socorro Roldán Zapata contra el señor Diego Román Balbín Medina, la que se admitió en auto del 5 de mayo de 2020.

El demandado fue notificado personalmente de la admisión de la demanda el 21 de junio de 2019 y, dentro del término de traslado allegó la respuesta que estimó pertinente.

En auto del 10 de agosto de 2021 se reconoció personería al apoderado de la parte demandada, se tuvo por contestada la demanda dentro del término de ley y se convocó a las partes para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra dicha decisión, argumentando que no se le corrió traslado de la contestación de la demanda.

En memorial presentado el 19 de octubre de 2021 (folios 96 y 100), la apoderada de la parte demandante, manifestó que desiste del recurso de reposición que interpuso, ya que las partes llegaron a un acuerdo sobre las pretensiones de la demanda, por lo que se daría por terminado el proceso.

El artículo 316 del Código General del Proceso dispone:

"Las partes podrán **desistir de los recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace... Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se habían remitido al superior, o ante el secretario del este (en el caso contrario).

El **auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió**, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante.

Respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Negrilla fuera del texto)

Con fundamento en la disposición transcrita, se aceptará el desistimiento del recurso de reposición que interpuso la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el 10 de agosto de 2021 y, por ende, quedará en firme la providencia atacada, respecto de quien lo hace, sin que haya lugar a condena en costas, teniendo en cuenta que las partes presentan memorial de acuerdo respecto de las pretensiones de este proceso.

Ejecutoriado este auto, el expediente ingresará a despacho para dictar sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 388 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la decisión proferida el 10 de agosto de 2021, mediante el cual, entre otras cosas, se convocó para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

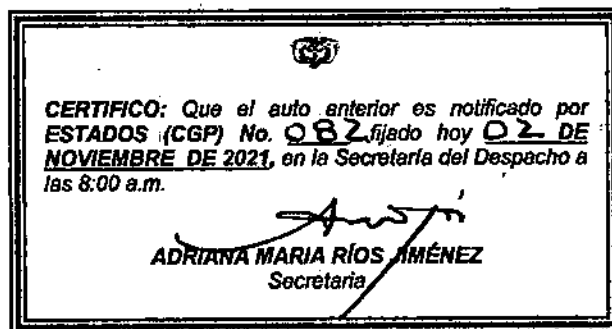
**SEGUNDO: POR LO ANTERIOR** queda en firme la providencia atacada, respecto de quien lo hace.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas, teniendo en cuenta que las partes presentan memorial de acuerdo respecto de las pretensiones de este proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, el expediente ingresará a despacho para dictar sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 388 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA OROZCO POSADA**  
Jueza



## REVIEWS

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN  
interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la decisión  
proferida el 10 de agosto de 2021, mediante el cual entre otros cosas se  
convoca para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del  
Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR LO ANTERIOR queda en firme la providencia, atacada, respecto de quien lo hace

TERCERO: NO CONDENAR en costas, teniendo en cuenta que las costas presentaran memorial de acuerdo respecto de las prestaciones de este proceso.

Código General del Proceso.

NOTIFICATION Y COMPLAINT

LINA MARIA OROSCO ROSADA  
Juicio

